



FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pagos	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pagos
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida-	
Juntas vecinales, Juzgados		des (semestre).....	50
municipales o dependen-		Idem (trimestre).....	25
cias oficiales (año).....	50	Precio de la línea.....	2
Idem (semestre).....	25	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
Particulares y otras entida-		Número suelto.....	0 75
des (año).....	100	Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 48.

Secretaría general

En uso de las facultades que me confieren los artículos 41 al 43, ambos inclusive, de la vigente ley de Caza de 16 de mayo de 1902, concedo la autorización correspondiente a la Alcaldía de Viana, para colocar cebos envenados con el fin de exterminar los animales dañinos que merodean por dicho término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 14 de febrero de 1953.

El Gobernador,

LUIS LOPEZ PANDO

396

GOBIERNO DE LA NACIÓN

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO

La ley de diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno sobre derechos pasivos máximos establece en su artículo tercero como condición para optar a los mismos el haber tomado parte en la Campaña de Liberación. Como este concepto es de una gran amplitud, han surgido dudas en su interpretación, por lo que se hace necesario dictar normas que aclaren y precisen su aplicación.

En su virtud, a propuesta de los Ministros del Ejército, Marina y Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. La circunstancia de haber tomado parte en la Guerra de Liberación, a efectos de aplicación de la ley de diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, referente a derechos pasivos máximos quedará definida por las siguientes normas:

A).—Residentes en la zona nacional.

Primero. Todos los que hubieran desempeñado mando o servicios de frente en la Guerra de Liberación durante más de tres meses. Para el cómputo de este tiempo será válido el que se hubiese estado hospitalizado a consecuencia de heridas en acción de guerra.

Segundo. Los que hayan desempeñado destinos propios de su Arma o Cuerpo durante las tres cuartas partes del tiempo de su permanencia en la zona nacional.

B).—Residentes en la zona roja presentados en la zona nacional.

Deberán reunir los mismos requisitos consignados en el apartado A, y, además, los de haber prestado tres meses de servicios como mínimo, propios de su Arma o Cuerpo y no haberlo prestado en las filas marxistas, excepto en el caso de que, al aceptar la prestación de aquellos servicios se hubiera hecho como medio para pasarse al Ejército Nacional.

C).—Residentes en la zona roja

Primero. Los que se alzaron en armas contra el Gobierno del Frente Popular, sin haber prestado después servicios a los rojos, a menos que al aceptar prestarlos fuera con el propósito de pasarse a las filas nacionales, y ello acarrearía el cese de los servicios y la persecución del interesado.

Segundo. Los que hubieran prestado destacados servicios a la Causa Nacional durante su permanencia en la zona roja, siempre que se acrediten tales servicios y el interesado hubiera sido depurado sin responsabilidad por su actuación en aquella zona.

D).—Sin distinción de zonas.

Todos aquellos que hubieran obtenido la Cruz Laureada de San Fernando, la Medalla Militar o el ascenso por méritos de guerra por hechos de armas de la Guerra de Liberación.

Así lo dispongo por el presente decreto dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos cincuenta y tres.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro Subsecretario de la Presidencia, LUIS CARRERO BLANCO.

(B. O. del E. del día 10 de F.)

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO

El decreto del Ministerio de Trabajo de trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis (*Boletín oficial del Estado* de veintinueve del mismo mes) implantó el sistema de que los productores españoles eligieran los organismos o entidades que hubieran de facilitarles las prestaciones del Seguro Obligatorio de Enfermedad esta-

bleciendo además que los asegurados quedarían adscritos durante un plazo de cinco años a la entidad que libremente hubieran elegido; la experiencia derivada de la aplicación de dicho precepto aconseja reducir el mencionado plazo, que gran número de productores y empresas estiman excesivo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se fija en tres años el plazo durante el cual los productores españoles quedan obligatoriamente adscritos a los organismos o entidades que hubieran elegido para que les faciliten las prestaciones del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Artículo segundo. Dicho plazo no comenzará a regir hasta tanto que se disponga con carácter general la convocatoria de elecciones para elegir las referidas entidades.

Artículo tercero. Se deroga el artículo quinto del decreto de este Ministerio de trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis y las de más disposiciones que se opongan al cumplimiento de lo dispuesto.

Artículo cuarto. Se faculta al Ministerio de Trabajo, o a la Dirección general de Previsión, en su caso, para que dicten las disposiciones o normas que exija la ejecución del presente decreto.

Así lo dispongo por el presente decreto dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos cincuenta y tres.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO.

(B. O. del E. del día 16 de F.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ÓRDENES

Ilmo Sr.: La gran necesidad de resolver el problema de la vivienda procurando la utilización de solares adecuados para la edificación motivó la publicación por el Gobierno de la ley de Ordenación de Solares, de 15 de mayo de 1945, y su reglamento, de 23 de mayo de 1947, facilitándose por aplicación de sus disposiciones el desalojo por sus usuarios de gran número de cobertizos, barracones y otras pequeñas instalaciones de índole pro-

visional, existentes a veces dentro de solares enclavados en vías principales de las poblaciones cuya edificación de altura es indispensable para el desarrollo de las poblaciones y adecentamiento de su aspecto urbano.

El art. 2.º del decreto de 5 de septiembre de 1952, relativo a las indemnizaciones a los arrendatarios de inmuebles que hayan de desalojar sus viviendas o locales de negocios, como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en las leyes de Ordenación de Solares y de Arrendamientos Urbanos, indicaba que los arrendatarios desalojados podrán optar, en cuanto a la indemnización, entre el pago en metálico o la reserva de locales en la nueva edificación, en cuyo caso será de aplicación lo preceptuado en el art. 104 y siguientes de la vigente ley de Arrendamientos urbanos. Ahora bien, la indicada ley hace una diferenciación expresa, en cuanto a estas facultades, según se trate de edificación permanente o provisional, conceptos recogidos en el artículo 104 y en el 114 en cuanto a estas últimas, y que tienen una especial importancia, ya que en dicho artículo 114 únicamente se concede el derecho al pago de la indemnización en metálico y no el derecho de retorno a la nueva edificación que se construya.

Por ello, y en uso de la facultad que concede el Ministro de la Gobernación la disposición final del Reglamento de Ordenación de Solares, de 23 de mayo de 1947, este Ministerio ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Que cuando tratándose de fincas incluidas en el Registro especial creado por la ley de 15 de mayo de 1945 y su reglamento, de 23 de mayo de 1947, no existieren en ellas edificaciones permanentes, sino otras que merezcan la calificación de provisionales, según el apartado d) del artículo tercero del citado reglamento, en aplicación de las normas del artículo 114 de la ley de Arrendamientos Urbanos, los usuarios de aquellas percibirán la indemnización de seis meses o un año de renta, según se trate de viviendas o locales de negocio, careciendo de todo derecho a la reserva de locales en la construcción definitiva que se proyecte edificar en el solar de que se trate.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—
Madrid 4 de febrero de 1953.—PÉREZ GONZALEZ.—Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(B. O. del E. del día 7 de F.)

La ley de Régimen local, aprobada por decreto de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta, encomendó al Ministerio de la Gobernación la publicación de los reglamentos e instrucciones necesarios para el desarrollo de las normas sustantivas y su adecuada aplicación.

En cumplimiento de ese mandato se ha redactado el reglamento de Contratación de las Corporaciones locales, en el que desarrolla tan importante aspecto de su actividad con criterio innovador, inspirado por el afán de prevenir y evitar cuantas corruptelas pudieran deslizarse en el área de los intereses particulares con menoscabo de los generales de Municipios y Provincias y al mismo tiempo con el designio de perfilar los elementos esenciales del contrato y las normas del procedimiento que permitan llevar a cabo por la oportuna vía de Derecho las obras, servicios o suministros que el vigoroso resurgir de la vida municipal en sus complejas formas, reclama, sin demoras injustificadas, pero siempre al través de las solemnidades y garantías que en cada caso se requieren.

A tan elevada como ambiciosa meta se ha procurado subordinar el instrumento de la técnica jurídica, con el deseo de que el uso de los términos apropiados que sustituyen los que, por imprecisos, se venían prestando a confusión, disipe perplejidades interpretativas en las que a veces suele escudarse el miedo de quienes contratan con las Corporaciones locales y la elusión de responsabilidad de los que actúan en nombre de las mismas.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. Se aprueba el texto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales que a continuación se inserta.

Dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ.

REGLAMENTO de Contratación de las Corporaciones Locales

CAPITULO PRIMERO

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.º Los contratos que celebren las Corporaciones locales habrán de reunir para su validez y eficacia los siguientes requisitos:

- consentimiento de los contratantes;
- objeto cierto, que sea materia del contrato;
- causa del contrato que se perfeccione; y

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA DE SORIA

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de enero de 1953.

Enfermedad	Partido	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos el mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha...	Curados...	Muertos o sacrificados...	Quedan enfermos...
Carbunco bacteridiano.....	Almazán.....	Barca.....	Bovina..	»	1	»	1	»
Glosopeda.....	Soria.....	Carrascosa de la Sierra.....	Idem...	»	»	2	»	»
Idem.....	Almazán.....	Cabanillas.....	Idem...	»	»	3	»	»
Idem.....	Soria.....	Villaciervos.....	Idem...	»	»	1	»	»
Idem.....	Almazán.....	Fuentepinilla.....	Idem...	»	10	2	»	8
Idem.....	Burgo de Osma.....	Casarejos.....	Idem...	»	1	»	»	1
Idem.....	Soria.....	Alconaba.....	Idem...	»	7	»	»	7
Peste aviar.....	Medinaceli.....	Miño de Medina.....	Aviar...	10	120	15	88	27
Viruela ovina.....	Almazán.....	Covarrubias.....	Ovina...	10	10	20	»	»

Soria 9 de febrero de 1953.—El Jefe provincial, A. Pérez Tomás.

353

d) cumplimiento de las formalidades exigidas por las disposiciones vigentes.

Art. 2.º 1. La competencia para contratar, atribuida a los distintos órganos municipales y provinciales por la Ley y desarrollada en el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones locales, comprenderá las facultades siguientes:

- aprobar y modificar los Pliegos de condiciones;
- suspender la licitación;
- adjudicar definitivamente el remate;
- acordar la recepción definitiva de las prestaciones objeto de contrato; y
- acordar la resolución, rescisión o denuncia contractual.

2. Corresponderá a la Comisión municipal permanente o al Presidente de la Diputación la resolución de las cuestiones incidentales que surgieren en los contratos.

Art. 3.º 1. Podrán ser contratistas para la ejecución de obras y servicios públicos las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que se hallen en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar y no estén comprendidas en ninguno de los casos de excepción señalados por el presente reglamento o por otra disposición aplicable

2. La capacidad de las personas extranjeras, naturales o jurídicas, para contratar con la Administración la ejecución de las obras o servicios públicos estará condicionada por los preceptos vigentes sobre protección a la Industria Nacional.

Art. 4.º Estarán incapacitados para ser contratistas de obras y servicios públicos:

- Los condenados por sentencia firme a pena de privación o restricción de libertad o inhabilitación para cargos públicos, salvo que hubieren sido rehabilitados.
- Los procesados contra quienes hubiere recaído auto de prisión y los meramente procesados por cualquier delito contra la propiedad, malversación de caudales, cohecho, fraudes, exacciones ilegales o falsedad.
- Los deudores directos o subsidiarios a fondos de la Administración

locales del Estado o autónomas, contra los que se hubiere expedido mandamiento de apremio por resolución firme.

4.º Los suspensos en pagos, cursados o quebrados, a menos que acrediten su rehabilitación legal y el cumplimiento de todas sus obligaciones.

5.º Los que por causa de la que se les declare culpables hubieren dado lugar a la resolución de cualquier contrato celebrado con la Administración local o estatal o con Organismos autónomos.

6.º Los que por cualquier causa estuvieren privados de la libre disposición de sus bienes.

Art. 5.º Se considerarán incompatibles para ser contratista de obras y servicios públicos:

1.º El Alcalde o Presidente, los Concejales, Diputados, Vocales de la Comisión de Servicios técnicos, y en general, las Autoridades y miembros de la Administración local, estatal y Organismos autónomos.

2.º Los parientes, hasta el tercer grado inclusive, de los miembros de la Corporación contratante.

3.º Los funcionarios públicos en activo de la Administración local, estatal y de Organismos autónomos.

(Se continuará)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Disponiendo el régimen de los Secretarios habilitados.

De conformidad con el párrafo cuarto del artículo 343 de la ley de Régimen Local; párrafo segundo, apartado a), del artículo 130, y párrafos primero y tercero del artículo 136 del reglamento de Funcionarios de Administración Local, esta Dirección General ha dispuesto:

1.º En los Municipios de menos de quinientos habitantes, que no sostengan plaza de Secretario del Cuerpo Nacional y se limiten a habilitar para tales funciones un vecino apto y de reconocida probidad, se procurará designar asimismo un Secretario asesor entre quienes desempeñen el cargo en propiedad en Municipio próximo.

2.º La designación de Secretario

asesor para cada uno de los referidos Municipios se efectuará por el Gobernador civil de la provincia, oyendo al Ayuntamiento y al interesado, y con informe del Presidente del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios.

3.º En las designaciones se atenderá a las conveniencias efectivas del servicio teniendo en cuenta las preferencias de la Corporación, la facilidad de comunicaciones, así como los antecedentes y la aptitud demostrada por los Secretarios en propiedad.

4.º Corresponderá a los propios Gobernadores civiles apreciar el número máximo de Municipios cuya orientación puede correr a cargo de un mismo Secretario, sin detrimento en el buen desempeño, por éste, de su plaza en propiedad.

5.º La labor de orientación habrá de llevarse a cabo con el mínimo de viajes, debiendo utilizarse con carácter preferente la correspondencia postal o las comunicaciones telefónicas y telegráficas, reduciendo a lo indispensable los desplazamientos personales.

6.º Como límite máximo, la remuneración al Secretario asesor no podrá exceder de una cantidad equivalente a cuatro pesetas anuales por habitante.

7.º La remuneración al Secretario habilitado no excederá de una cantidad equivalente a nueve pesetas anuales por habitante.

8.º En todo caso, el conjunto de gastos por todos conceptos para estas atenciones, incluidas las cuotas de previsión social del habilitado, no excederá de quince pesetas anuales por habitante.

9.º La designación de Secretario habilitado y su revocación habrán de acordarse por el Ayuntamiento, con el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y, en todo caso de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación, previo informe del Secretario asesor. Tales acuerdos deberán ser comunicados, en el plazo de ocho días, a esta Dirección General por conducto del Gobernador civil de la provincia.

10. Serán de aplicación a las habilitaciones de Secretarios de Entidades locales menores, en lo que les concierne, los números 5.º a 9.º de la

presente, con las siguientes especialidades:

a) Los gastos para tales atenciones secretariales en cada Entidad menor, aun cuando ésta tenga más de 500 habitantes no podrán exceder de 2.000 pesetas para el Secretario del Municipio, de 4.500 pesetas para el habilitado, ni de un total de 7.500 pesetas por todos los conceptos.

b) El total de remuneraciones por este concepto al Secretario del Ayuntamiento sea cual fuere el número de Entidades menores dentro del Municipio, no rebasará, en caso alguno, al 100 por 100 del sueldo base que correspondiera a la plaza.

c) La designación de habilitado y su revocación habrán de acordarse por el órgano representativo de la Entidad menor, a propuesta del Secretario del Municipio.

Madrid 11 de febrero de 1953.—El Director general, José García Hernández.

(B. O. del E. del día 14 de F.)

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

Publicada en el *Boletín oficial del Estado* de fecha 23 de enero de 1948 la rectificación de errores sufrida al insertarse en el *Boletín oficial del Estado* de 19 de noviembre de 1947 el texto de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Transportes por Carretera, y no consignándose ni en el artículo 36 de la misma, grupo segundo, ni en la citada rectificación los salarios del «Aspirante Administrativo» de catorce a dieciséis años,

Esta Dirección general, en uso de las facultades que le confiere el número segundo de la orden de 2 de octubre de 1947, resuelve declarar que los salarios del «Aspirante Administrativo» de catorce a dieciséis años tendrán la siguiente cuantía:

Zona especial y 1.ª: 250 pesetas al mes.

Zona 2.ª: 225 pesetas al mes.

Zona 3.ª: 200 pesetas al mes.

Zona 4.ª: 175 pesetas al mes.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid 4 de febrero de 1953.—El Director general, Joaquín Reguera Sevilla.—Ilmos. Sres. Delegados provinciales de Trabajo.

(B. O. del E. del día 11 de F.)

Delimitación de Obras públicas de la provincia de Soria

Anuncio

Se va a proceder a la corta de 27 árboles secos, que ofrecen gran peligro, en la carretera Sub radial Sr (II) 3, tramo Almazán a Soria, kilómetro 217, trayecto comprendido entre el paso a nivel y estación de San Francisco, a partir del día 23 de los corrientes.

Se advierte a los usuarios de la carretera que el tráfico se encontrará interrumpido desde las siete a las diez y media horas de la mañana, en que

se verificará la operación de corta, siendo de inexcusable obligación atender las indicaciones del personal en cargo de la vigencia de las obras, pudiéndose, entretando, circular por la travesía exterior.

Soria 14 de febrero de 1953.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Delgado.

JUZGADOS COMARCALES

MEDINACELI

Don Moisés Jiménez Valtueña, Secretario del Juzgado comarcal de esta villa,

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 38 de 1951, seguido contra Francisco Valle Cabrerizo, por el hecho de estafa a la RENFE, por viajar sin billete, se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio; en la que se acuerda dar vista al citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días y que se requiera a dicho penado para que dentro del plazo de ocho días se presente voluntario ante este Juzgado para cumplir en el Depósito municipal ocho días de arresto que le fueron impuestos como pena principal; apercibiéndole, que de no hacerlo, se procederá a su detención.

Tasación de costas

Por derechos arancelarios en dicho juicio y ejecución de sentencia, 23'15 pesetas; por indemnización, 40'40, y por reintegros del expediente, 17'25.

Total 80'80,

Corresponde satisfacer a Francisco Valle Cabrerizo.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez, expido la presente para su inserción en el *Boletín oficial de la provincia* por encontrarse dicho penado en ignorado paradero.

Dado en Medinaceli a 15 de enero de 1953.—Moisés Jiménez Valtueña. V.º B.º El Juez Comarcal, (ilegible).

AYUNTAMIENTOS

CABREJAS DEL PINAR

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito Forestal de Soria y de acuerdo con el Ayuntamiento de mi presidencia, se saca a pública subasta y libre, de acuerdo con las normas sobre esta materia en vigor, el aprovechamiento de 232 pinos secos y 55 cabrios, que cubican 84'642 metros cúbicos de madera y 15'828 metros cúbicos de leñas de copas, del monte Comunero Blanco, núm. 114 del Catálogo y de la pertenencia de Cabrejas del Pinar y Talveilla, sirviendo de tipo base de licitación para la subasta la cantidad de 12.460'95 pesetas, estando exento del cupo de traviesas a la RENFE.

Dicha subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa a las doce horas del día siguiente hábil al que termine el plazo de veinte días, igualmente hábiles, contados a partir

del siguiente al de la fecha en que aparezca publicado en el *Boletín oficial de la provincia*, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, asistidos del Sr. Secretario del Ayuntamiento que dará del acto.

Referido aprovechamiento ha sido clasificado como correspondiente al grupo 1.º y sólo podrán optar a la subasta los poseedores de certificados profesionales de las clases A, B o C, siendo requisito indispensable acompañar a la proposición dicho certificado y hoja de compras anexa que de seen utilizar, sin que exista limitación respecto al área económica.

El pliego de condiciones por el que debe regirse este aprovechamiento está inserto en el *Boletín oficial de la provincia* de fecha 11 de septiembre de 1950.

El que resulte rematante ingresará en la Habilitación del Distrito Forestal de Soria el presupuesto de indemnizaciones al personal de Montes, depósitos y mejoras a que haya lugar, así como también será de su cuenta el pago de anuncio, Servicio Nacional de la Madera, Derechos Reales en la Delegación de Hacienda y cuantos pagos se deriven de la subasta. Igualmente constituirá el rematante un depósito en la Caja general de Depósitos de la Delegación de Hacienda a disposición del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Soria de la cantidad de pesetas 1.246,09, para responder de la buena ejecución del aprovechamiento.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, se presentarán en sobre cerrado en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días laborables y hasta las trece horas del inmediato anterior al señalado para la subasta previa constitución de un 5 por 100 de tope, fijado como base, en la Depositaria municipal en concepto de depósito provisional.

Cabrejas del Pinar 4 de febrero de 1953.—El Alcalde presidente, Máximo García. 352

Modelo de proposición

Don, de años de edad, natural de, provincia de, con residencia en, calle de, núm., en representación de, lo cual acredita con, en posesión del Certificado Profesional de la clase de, núm., en relación con la subasta anunciada en el *Boletín oficial de la provincia* de de fecha, en el monte, de la pertenencia de, ofrece la cantidad de pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse hace constar que posee el Certificado Profesional reseñado y hoja de compras núm. de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada

b) Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta

. a de de 19

El interesado,

46.—Derechos 208 pesetas.

AGREDA

Junta del partido para gastos de administración de justicia.—3.ª convocatoria

Por no haber asistido número suficiente en las convocatorias anteriores, para aprobación del orden del día que figura en las mismas, nuevamente se cita a todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de este partido judicial, como representantes de la Junta de Agrupación forzosa para los fines de administración de justicia del mismo partido, a sesión que se celebrará en la sala de sesiones de la Junta, el próximo día 28 (sábado) del mes en curso, a las doce, al objeto de tratar. 1.º—Aprobación de cuentas del ejercicio de 1951. 2.º—Discusión y aprobación del presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio de 1953. 3.º—Expediente de transferencia de crédito en el presupuesto de 1952.

Se hace constar que es obligatoria la asistencia de los Sres. Alcaldes o de quienes legalmente les sustituyan, conforme determina la orden de 13 de septiembre de 1943, advirtiéndose que se dará cuenta al Excmo. Sr. Gobernador civil, de aquellos que no concurren, para que exija las responsabilidades a que haya lugar.

Agreda 12 de febrero de 1953.—El Alcalde, Pedro Cilla. 374

CALTOJAR

Una vez aprobados por la Corporación municipal, los pliegos de condiciones para la ejecución de las obras de un edificio destinado a Centro Rural de Higiene, con casa para el médico, en esta localidad, quedan expuestos al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, las cuales serán resueltas por la Corporación en Pleno, de acuerdo con lo que dispone el artículo 312 de la ley de Régimen local. El plazo de ocho días, se contará a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Caltojar 12 de febrero de 1953.—El Alcalde, Lucio Leal. 384

FUENTELMONGE

Hasta el día 5 de marzo próximo, se admiten proposiciones para la construcción en esta localidad de un Centro Rural de Higiene y vivienda para el médico, cuyo proyecto y bases de subasta se encuentran a disposición de los licitadores, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a las horas de oficina.

El presupuesto de subasta es de ciento treinta y cuatro mil treinta y dos pesetas con veintisiete céntimos (134 032'27), siendo de cuenta del adjudicatario el abono del presente anuncio.

Fuentelmonge 11 de febrero de 1953.—El Alcalde, Pedro Muñoz. 47.—Derechos 36 pesetas.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser exa-

minados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Proyecto de Presupuesto ordinario para 1953

Yanguas y La Vega.

Presupuesto municipal ordinario para 1953

Pozalmuro, Villar del Campo, Ausero de la Sierra, Villabuena, Navalca ballo, Narros, Andaluz, Cirujales del Río, Caltojar, Torrubia de Soria, Almajano, Sauquillo de Alcazar, Villalvaro, Bordecoréx, Valderrodilla, Ta jueco, Chaorna, Villar de Maya, San Andrés de Soria y Almarza.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Nepas, Pobar, Rebollar, Tera, Santa María de Huerta, Aliud, Taroda, Rollamienta, Benamira, Esteras de Medina, Jodra de Cardos, Burgo de Osma, Villaverde del Monte y Herreros

Ordenanzas para exacciones municipales

A maluez, Matasejún y Los Villares de Soria.

Habilitación de créditos

Almazán.

Transferencias de crédito

Caracena.

Cuentas municipales

Ejercicio de 1952: Espeja de San Marcelino, Almazán, Oucala, Romani llos de Medinaceli, M. zquetillas, Bordecoréx, Candilechera, Herreros, Al maluez, Bayubas de Abajo, San Andrés de San Pedro, Caltojar, Valdeavellano de Tera, Las Aldehuelas, Caracena, Alcubilla de las Peñas, Radona, Arenillas, Villar del Campo, Riba de Escalote, Los Rábanos, Rello, Pozalmuro, Almaraz, Vizmanos, Villa verde del Monte, Matasejún y Sauquillo de Boñices.

Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos

Durante el plazo reglamentario, a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en la Hermandad Sindical que se menciona, los documentos siguientes:

Ordenanzas que regulan los aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras.

Cigudosa, Miño de San Esteban, Cañamaque, Gallinero, Fuentes de Agreda, Torlengua, Viana de Duero, Ta jueco y Fuentelmonga.

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO

Por el presente anuncio, se hace constar que ha quedado acotado a efectos de poder cazar el «Monte Muro», del término municipal de Muro de Agreda, con 195 hectáreas de superficie que forma un perímetro cerrado, provisto de tablillas, que indican su condición de acotado de caza.

Muro de Agreda 13 de febrero de 1953.—Por la Sociedad.—El Presidente, Gumersindo Sanz.

48.—Derechos 24 pesetas.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE SORIA

Cuarto trimestre de 1952

CUENTA del cuarto trimestre del año de 1952, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PARTE PRIMERA.—CUENTA DE CAJA

	Metálico Pesetas	Valores Pesetas
Existencia en la Caja provincial en fin del trimestre anterior	4.447.752 28	707.303 11
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	2.948.400 35	»
Cargo	7.396.152 63	707.303 11
DATA.—Por pagos verificados en igual trimestre	3.087.592 30	32.500
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	4.308.560 33	674.803 11

PARTE SEGUNDA.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Operaciones en fin del trimestre anterior	Operaciones realizadas en este trimestre	Total de operaciones realizadas
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º—Rentas	100.930 39	35.491 73	136.422
2.º—Bienes provinciales	»	»	»
3.º—Subvenciones y donativos	1.026.999 59	763.501 63	1.790.501
4.º—Legados y mandas	»	»	»
5.º—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	48.883 11	91.886 13	140.769
7.º—Derechos y tasas	639.406 60	97.056 65	736.463
8.º—Arbitrios provinciales	61.507 45	340.636 72	402.144
9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado	1.609.392 22	809.593 21	2.418.985
10.º—Cesiones de recursos municipales	»	»	»
11.º—Recargos provinciales	»	»	»
12.º—Traspaso de obras y servicios públicos	542.170 19	295.805 69	837.975
13.º—Crédito provincial	500.000	»	500.000
14.º—Recursos especiales	»	»	»
15.º—Multas	»	»	»
17.º—Reintegros	97 20	12.364 97	12.461
18.º—Fianzas y depósitos	»	»	»
19.º—Resultas	4.528.461 72	166 80	4.528.628
Suma	9.057.848 47	2.446.503 53	11.504.352
Presupuesto extraordinario D	606.317 87	155.132 19	761.450
Presupuesto extraordinario E	2.904.704 47	237.956 86	3.142.661
Presupuesto extraordinario	»	»	»
Fondos especiales, fianzas en metálico	790.814 93	108.807 77	899.622
Total cargo	13.359.685 74	2.948.400 35	16.308.085

PAGOS

1.º—Obligaciones generales	311.155 55	76.025 06	387.180
2.º—Representación provincial	65.300 11	30.220 10	95.520
4.º—Bienes provinciales	»	»	»
5.º—Gastos de recaudación	338.693 20	183.847 26	522.540
6.º—Personal y material	918.359 51	506.006 07	1.424.365
7.º—Salubridad e higiene	»	»	»
8.º—Beneficencia	2.063.843 26	792.682 03	2.856.525
9.º—Asistencia social	65.911 27	36.135 24	102.046
10.º—Instrucción pública	123.325 60	59.304 55	182.630
11.º—Obras públicas y edificios provinciales	1.914.018 72	968.144 77	2.882.163
12.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»	»	»
13.º—Montes y pesca	14 01	4.412 83	4.426
14.º—Agricultura y ganadería	12.500	12.500	25.000
15.º—Crédito provincial	597.200 07	68.812 23	666.012
16.º—Mancomunidades interprovinciales	»	»	»
17.º—Devoluciones	»	»	»
18.º—Imprevistos	74.916 65	21.551 10	96.467
19.º—Resultas	1.423.886	2.402 36	1.426.288
Suma	7.909.123 95	2.762.043 60	10.671.166
Presupuesto extraordinario D	606.317 87	155.132 19	761.450
Presupuesto extraordinario	»	»	»
Presupuesto extraordinario	»	»	»
Fondos especiales, fianzas en metálico	396.491 64	170.416 51	566.908
Total data	8.911.933 46	3.087.592 30	11.999.525

PARTE TERCERA.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Operaciones en fin del trimestre anterior	Operaciones realizadas en este trimestre	Total de operaciones realizadas
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
De la Diputación	532.303 15	»	532.303 15
Fianzas de los Recaudadores	175.000	»	175.000
Total cargo	707.303 15	»	707.303 15
PAGOS			
De la Diputación	»	»	»
Fianzas de los Recaudadores y otros	»	32.500	32.500
Total data	»	32.500	32.500

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Soria 31 de diciembre de 1952.—El Depositario accidental, F. Gómez del Río.

Examinada la precedente cuenta está conforme en un todo con los asientos de los libros de la Intervención de mi cargo. Soria 10 de enero de 1959.—El Interventor, Fernando Bergillos.—V.º B.º—El Presidente, A. la Banda.

Imprenta provincial.